

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo cuatro de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ALIX RAQUEL MOSQUERA, BELINDA DANGOND BRUGES Y YELESMA MAYELIS VEGA GOMEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador, y contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** fue notificado y no contestó la presente demanda ni la de **YELESMA MAYELIS VEGA** y la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALIX RAQUEL MOSQUERA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00387-00

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal se notificó, por medio de curador ad litem, y contestó la demanda, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Ahora, teniendo en cuenta que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** fue notificado y sólo contestó la demanda de **BELINDA DANGOND BRUGES**, así se declarará.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el curador ad litem de la señora EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ.

SEGUNDO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

TERCERO: Téngase por notificada y contestada la demanda de BELINDA DANGOND BRUGES por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y notificadas y no contestadas por esta entidad la presente y la de YELESMA MAYELIS VEGA GOMEZ.

CUARTO: Téngase por notificada la demanda a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

QUINTO: Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el apoderado del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEPTIMO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

OCTAVO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>053</u> del <u>5 de mayo</u> de <u>2023</u></p> <p>MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria</p>

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SHAILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** radicado 446503105001201500091-00 y **MARLENYS RAMOS ALVARADO** radicado 446503105001201500354-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos se notificó la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, por medio de Curador, quien contestó la demanda; **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **SHAILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
Rad. No. 2015-00483-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** rad. 44650310500120150009100, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SHAILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular al de **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE Rad. 446503105001201500091-00**, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la demandada señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**,

CUARTO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** y por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**.

QUINTO: Ténganse por notificadas las demandas a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**.

SEXTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la **Compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPañIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concord. con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEPTIMO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

OCTAVO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los

términos y para los efectos del poder a él conferido; y a la doctora **EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ**, identificada con CC 1.082.862.276 de Santa Marta T.P. 213.610 del C.S.J. como su sustituto.

NOVENO: Reconócese al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. 1.016.037.522 expedida en Bogotá y T.P. 278.639 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** radicado 446503105001201500091-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos se notificó la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, por medio de Curador, quien contestó la demanda; **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
Rad. No. 2015-00354-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** rad. 44650310500120150009100, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular al de **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE Rad. 446503105001201500091-00**, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la demandada señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**,

CUARTO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** y por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**.

QUINTO: Ténganse por notificadas las demandas a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**.

SEXTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la **Compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concord. con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEPTIMO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

OCTAVO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los

*términos y para los efectos del poder a él conferido; y a la doctora **EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ**, identificada con CC 1.082.862.276 de Santa Marta T.P. 213.610 del C.S.J. como su sustituto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos se notificó la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, por medio de Curador, quien contestó la demanda; **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**

Rad. No. 2015-00091-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al presente, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado

446503105001201500483-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE Rad. 446503105001201500091-00**, los promovidos contra las mismas partes por **MARLENYS RAMOS** radicado 446503105001201500354-00 y **SAHILY VICTORIA MURGAS BOLAÑO** radicado 446503105001201500483-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la demandada señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**,

CUARTO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** y por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**.

QUINTO: Ténganse por notificadas las demandas a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**.

SEXTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concord. con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEPTIMO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

OCTAVO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y a la doctora **EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ**, identificada con CC 1.082.862.276 de Santa Marta T.P. 213.610 del C.S.J. como su sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **RICARDO ANDRES MALDONADO HENRIQUEZ** contra las empresas **COK CONSTRUCCIONES S.A.S., M & C CONSTRUCCIONES S.A.S. Y PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC**, informando que fue presentada en este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **RICARDO ANDRES MALDONADO HENRIQUEZ** contra las empresas **COK CONSTRUCCIONES S.A.S., M & C CONSTRUCCIONES S.A.S. Y PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC**

Rad. 2023-00053-00

Estudiada la demanda para resolver sobre su admisión, observa el despacho que no es competente para conocerla por configurarse la falta de competencia por el factor territorial, por lo siguiente:

El apoderado de la parte actora narra en los hechos de la demanda que el demandante laboró para la **UNION TEMPORAL SIERRA NEGRA**, conformada por las empresas **COK CONSTRUCCIONES S.A.S., M & C CONSTRUCCIONES S.A.S. Y PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC**, en una obra pública del municipio de Villanueva, La Guajira.

Al respecto, el artículo 5° del C. de P.L. establece como factor de competencia territorial “el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”.

Revisados los fundamentos invocados por el actor para atribuir la competencia a este juzgado, se observa que señala el lugar donde se prestó el servicio y el domicilio de las partes, mas no indica, como tampoco se evidencia de ninguna de las pruebas documentales aportadas, que el último lugar de prestación del servicio sea en jurisdicción de este circuito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de la demanda y los documentos anexos se desprende que el demandante laboró en el municipio de Villanueva, La Guajira, y, por otro lado, las empresas demandadas tienen su domicilio en Riohacha, la **UNION TEMPORAL SIERRA NEGRA** y **PROYECTOS & CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC**, mientras que **COK CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **M & C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, lo tienen en Bogotá, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Villanueva, Riohacha o Bogotá, se ordenará remitir a cualquiera de dichos despachos judiciales que elija el demandante, la demanda y sus anexos; agencia judicial escogida, que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estima necesario podrá proponer el conflicto negativo de competencia. Para tal efecto se mantendrá el proceso en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de los despachos señalados desea se remita la demanda.

Así las cosas, se rechazará la demanda y una vez el actor manifieste a cual autoridad judicial de las mencionadas desea se envíe, se ordenará remitirla con todos sus anexos, al Juzgado que escoja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de las sedes de los Juzgados Laborales de Circuito desea se remita la demanda.

TERCERO: Una vez escogido por el actor, remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales de Villanueva, Riohacha o Bogotá, según corresponda, a través de la respectiva oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS JOSE CASTELLANO AGUIRRE** contra la **EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las nueve de la mañana, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS JOSE CASTELLANO AGUIRRE** contra la **EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**
RAD. No. 2022 - 00142- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero el apoderado del demandante solicitó el aplazamiento de la misma, toda vez que se encuentra en el exterior donde no cuenta con las condiciones para conectarse. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés (14-09- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

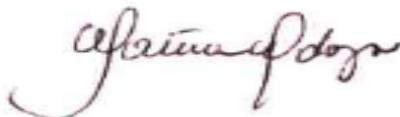
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **SUGEY MARINA TONCEL BRITO** contra la señora **LOURDES ESTHER ALVAREZ PACHECO**, informándole que se recibió el oficio que antecede, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca (Magdalena). Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **SUGEY MARINA TONCEL BRITO** contra la señora **LOURDES ESTHER ALVAREZ PACHECO**
RAD. No. 2015 - 00059- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que el Juzgado comisionado en la ciudad de Aracataca para el secuestro del bien embargado fijó el día 9 de mayo de 2023 a las 10:00 de la mañana para dicha diligencia y, además, requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de libertad actualizado; se dispone dejar el oficio en mención en secretaría para conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ELISDUBINA TOMASA BOLIVAR BAEZ** contra **LUIS ALBERTO BELTRAN BELTRAN**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).-

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL de ELISDUBINA TOMASA BOLIVAR BAEZ contra LUIS ALBERTO BELTRAN BELTRAN
RAD. 2022-00084-00

Revisado el memorial que antecede, por el cual la parte actora solicita se disponga el emplazamiento del demandado por ignorar su paradero; teniendo en cuenta que la parte intentó la notificación a la dirección física que conocía y la oficina de correo certificó que éste es desconocido en el lugar, siendo imposible la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **LUIS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN**, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem al demandado **LUIS ALBERTO BELTRAN BELTRAN** a la Doctora **ANDREA BLANCHAR GOMEZ** para que lo represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensora de oficio.

Emplácese al demandado **LUIS ALBERTO BELTRAN BELTRAN**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ADELIS JULIETH URARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que la demanda fue notificada y **NO** contestada por la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (4-05-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADELIS JULIETH URARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
Rad. No. 2023-00034-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y **NO** contestada por la demandada, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por parte de la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**.

SEGUNDO: Fijase el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés (26-06-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053
del 5 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria